

CONSTANCIA: Popayán, 27 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00164, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00164-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: HARVEY LEANDRO PALOMINO VENACHI

Interlocutorio N° 659

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- En el hecho número 4, indicó que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde el día 16 de septiembre de 2.022, no obstante, solicita se libere mandamiento por cada una de las cuotas de capital de las cuotas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2.022, enero y febrero de 2.023, por lo que deberá aclarar la fecha desde la cual hace uso de la misma. (artículos 82 #4 y #5, 431 C.G.P)

En consecuencia, de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar la demanda, acorde con lo explicado so pena de rechazo, por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por BANCO DE BOGOTA S.A., representada por apoderada judicial en contra de HARVEY LEANDRO PALOMINO VENACHI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 111.300 del C.S de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

La juez

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3acb6ddf199579e4135bb34abb462f1d4b994b0ce2096edbb6fe50812e1ef5**

Documento generado en 27/03/2023 09:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>